

RESERVADO N°: 2809 /

ANT.: Su solicitud de acceso a información pública de fecha 25 de noviembre de 2009, en el marco de la Ley N° 20.285.

MAT.: Responde.

Santiago, 16 DIC. 2009

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO

A : 

En relación con su solicitud del Antecedente, mediante la cual requiere acceso y conocimiento de la investigación sobre la Alianza entre Telefónica Empresas con Movistar, Rol FNE 802-06<sup>1</sup>, informo a usted que se ha resuelto denegar dicho acceso, en virtud de las siguientes causales, previstas en el artículo 21 de la Ley N° 20.285 y el artículo 7° de su Reglamento:

- 1) Por aplicación de la causal contemplada en el numeral 1°, letras a) y b), del artículo 21 de la Ley N° 20.285, y en el número 1, letras a) y b) del artículo 7 del Reglamento, que permiten denegar el acceso a determinada información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano, y en particular, por considerar este Servicio que los antecedentes a los cuales solicita acceso, podrían constituir piezas necesarias para realizar defensas jurídicas y judiciales propias de este órgano investigador y persecutor, en caso de presentar esta Fiscalía un requerimiento ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. Asimismo dichas piezas del expediente investigativo constituyen antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución.

A esta investigación se encuentran acumuladas las investigaciones Rol 1119-06 y Rol 1122-08

medida o política, la cual, en este caso, podría ya ser una resolución de archivo o un requerimiento.

En efecto, los antecedentes recopilados en la investigación Rol N° 802-06 servirán de fundamento preciso para ordenar el archivo de la investigación o para resolver sobre el eventual ejercicio de acciones judiciales, en caso de estimarse procedente que el órgano jurisdiccional competente corrija, prohíba o reprima los atentados a la libre competencia que se determinen, como lo ordena el artículo 1° del Decreto Ley N° 211.

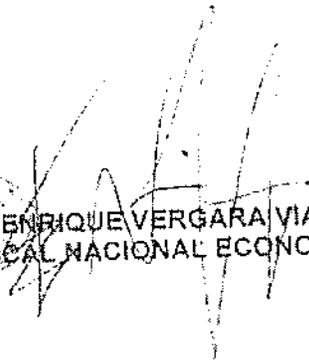
- 2) Asimismo, dentro de la información aportada por terceros a esta investigación, o que pueda afectar sus derechos, algunos de ellos se opusieron a su entrega en virtud del derecho que les confiere el artículo 20 de la Ley N° 20.285, por lo que este Servicio se encuentra impedido de proporcionarla

Respecto de aquella información aportada o que puede afectar los derechos de terceros que no se opusieron a su entrega, esta Fiscalía igualmente es de opinión que a la misma no puede darse acceso, por las razones expresadas en el número anterior y porque analizada, se ha concluido que a su respecto se configura también la causal descrita en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285 y en el artículo 7°, numeral 2°, de su Reglamento, esto es cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente, tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico, pues los antecedentes revisados, en el caso particular, incluyen información comercial sensible y estratégica de diversos actores del mercado, en relación a los ilícitos investigados

Lo expuesto precedentemente es de la mayor importancia, pues los funcionarios de esta Fiscalía Nacional Económica, conforme a lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 42 del Decreto Ley N° 211, tienen la obligación

de guardar reserva respecto de "toda información, dato o antecedente de que puedan imponerse con motivo u ocasión del ejercicio de sus labores, y, especialmente, aquellos obtenidos en virtud de las facultades indicadas en las letras a, h y g del artículo 39 (...)", esto es, de la información y antecedentes solicitados a particulares con ocasión de una investigación. La infracción a dicha prohibición está sancionada con las penas previstas en los artículos 246 y 247 del Código Penal así como con sanciones disciplinarias que puedan aplicarse administrativamente por la misma falta.

Saluda atentamente a usted

  
 **ENRIQUE VERGARA VIAL**  
**FISCAL NACIONAL ECONOMICO**

Abogado FNE  
Andrea Avendaño B  
Fono 7535662